

RESOLUCION EXENTA N° 007193

VALPARAÍSO, 30 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0001103, presentada por el Sr. Pablo Carmona Contreras, recibida por la Universidad de Valparaíso el 13 de noviembre de 2023, en que solicita la entrega de la siguiente información:

“Con fecha 13NOV2023 se me comunica que ya no sigo en proceso al puesto de concurso público docente ODO-017, indicándome "la evaluación de la Etapa de Cátedras Públicas, se ha concluido que en esta oportunidad usted no continua en el proceso. Lo anterior, se debe a que, del total de postulantes, su puntaje (8.9) se encuentra bajo el 60% de postulantes con los mejores puntajes de acuerdo con bases del concurso" donde por ningún medio se transparente las áreas a evaluar y los porcentajes. Solicito que se me entregue mi evaluación completa, indicando las observaciones por la cual quedo bajo el 60% del resto de postulantes, ya que por evaluación tendría 8.9 puntos en la Cátedra quedando en el tramo Optimo. Además, se indica una pauta de evaluación de comisión, la cual no se hizo llegar para revisión previa y preparación.”

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

3. El artículo 5° de la Ley 20.285, que establece: “En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

4. El artículo 21 de la Ley de Transparencia que indica “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar parcial o totalmente la información” en especial el numeral uno literal b) que

prescribe “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas”

5. El numeral 3.1 literal c de la Instrucción General N° 10 sobre el procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que establece que respecto a la negativa de acceso a la información por las causales del artículo 21 de la Ley 20.285, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

6. Y, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; en los DFL N°1 y N°6 y de 1981 y N°147 de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el decreto universitario exento N°1253 de 2017; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012, y en Decreto Exento N° 2018 de 2021, que delega en el Coordinador de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la facultad de dictar, por orden del rector, todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información pública formuladas de conformidad con la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0001103 presentada por el Sr. Pablo Carmona Contreras el 13 de noviembre del presente año, en atención a que los antecedentes solicitados corresponden a fundamentos previos a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que aquellos se hagan públicos una vez que ésta sea adoptada. En efecto, el proceso de selección correspondiente al concurso público del cual se requiere la información se encuentra actualmente en su etapa final, por lo anterior, no es posible la entrega de sus antecedentes, hasta que dicho proceso culmine en su totalidad.

II. NOTÍFÍQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a dr.carmona@gmail.com

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”

EDUARDO MORALES ESPINOSA
GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTION DOCUMENTAL
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

EME/MES/mes

ST UN007T0001103

DISTRIBUCIÓN: OFICINA DE PARTES - INTERESADO.